

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las becas para cursar estudios de grado y posgrado que prevé el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (IUPFA), se asignarán de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General, en un todo de acuerdo con lo fijado por el Consejo Directivo del IUPFA en cumplimiento del Artículo 92º del Estatuto.

ARTÍCULO 2º.- Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios universitarios en el ámbito de este INSTITUTO a los diversos actores involucrados en el campo de la seguridad, en concordancia con el interés estratégico institucional.

ARTÍCULO 3º.- Las becas que se otorguen serán anuales, y constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 4º.- El beneficio adquirido por el becario consistirá en la eximición parcial o total de realizar contribuciones monetarias para la inscripción y cursado de estudios de grado y posgrado en este Instituto.

CAPÍTULO II: DE LAS BECAS

ARTÍCULO 5º.- De conformidad con el artículo precedente, el beneficio de exención de contribuciones monetarias otorgadas por el IUPFA podrá consistir en:

- a) Media beca: El beneficiario deberá abonar sólo el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todo tipo de contribución regular a la Fundación para el IUPFA, de conformidad con lo establecido por el Consejo Directivo en virtud del artículo 38º inc. 11) del Estatuto del IUPFA.
- b) Beca completa: El beneficiario se verá exento de toda contribución monetaria a la Fundación para el IUPFA.

CAPÍTULO III: DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 6º.- El Comité de Becas estará integrado por: El/la Vicerrector/a del IUPFA; el/la Secretario/a Académico/a; el/la Secretario/a General y Administrativo/a; el/la Directora/a de la Unidad Académica de Formación de Grado; el/la Directora/a de la Unidad Académica de Formación de Posgrado. Será presidido por el/la Vicerrector/a del IUPFA.

ARTÍCULO 7º.- El Comité de Becas entenderá primariamente en el proceso de adjudicación de becas, debiendo actuar y emitir juicio en un todo de acuerdo con el presente Reglamento y las directivas del Plan de Becas establecido anualmente por el Consejo Directivo en cumplimiento del Artículo 92º del Estatuto del IUPFA.

ARTÍCULO 8º.- El Comité de Becas establecerá las fechas de apertura y cierre, así como todo otro lineamiento de la convocatoria que el Consejo Directivo le delegare.

ARTÍCULO 9º.- Los integrantes del Comité de Becas tendrán voz y voto plenos, excepto el/la Directora/a de la Unidad Académica de Formación de Grado y el/la Directora/a de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, quienes sólo tendrán voz y voto en las asignaciones y renovaciones de becas para cursar estudios en las Unidades Académicas a su cargo, debiéndose abstener de emitir juicio en otro caso. En caso de empate, el/la Vicerrector/a del IUPFA tendrá doble voto.

ARTÍCULO 10º.- El Comité de Becas se reunirá ordinariamente al menos una vez al año. En caso de necesidad, podrá ser convocado extraordinariamente por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 11º.- El Comité evaluará las solicitudes de beca recibidas y, de manera fundada, procederá a elaborar un dictamen por mayoría simple, que pasará al Rectorado para su examen. El Rector podrá dictar una Resolución de conformidad con dicho dictamen o, mediante acto debidamente fundado, devolverlo para su revisión en una ocasión. El Comité podrá incorporar las observaciones y girarlo al Rectorado para el dictado de la Resolución, o insistir por unanimidad en su dictamen original. De alcanzarse la unanimidad, el Rector deberá dictar el acto resolutorio en un todo de acuerdo con el dictamen del Comité; en caso contrario, el dictamen y las observaciones del Rector pasarán al Consejo Académico, el que en última instancia resolverá por mayoría simple en su próxima sesión.

CAPÍTULO IV: DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 12º.- Podrán aspirar a ser becarios del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA:

- a) Hijos del personal de esta POLICÍA FEDERAL ARGENTINA caído en cumplimiento del deber;
- b) Personal de otras Fuerzas Policiales y de Seguridad, provinciales, federales y extranjeras;
- c) Servicios Penitenciarios provinciales y federal;
- d) Otros ciudadanos argentinos no comprendidos en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 13º.- Serán requisitos y condiciones para ser becario del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA:

- a) Encontrarse amparado por lo estipulado en el artículo 12º del presente Reglamento.
- b) Haber presentado la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- c) Haber sido designado beneficiario por el Comité de Becas de este Instituto.
- d) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, y las que se especificaren en la respectiva convocatoria.
- e) No ser beneficiario de otras becas.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN

Y ADJUDICACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 14º.- La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine a esos efectos, mediante la remisión del correspondiente formulario a la Secretaría Académica del IUPFA, con la documentación respaldatoria que se especifique en la convocatoria. En los casos de requirentes contemplados por el artículo 12º, incisos a), b) y c), la presentación deberá ser remitida por el Jefe de la respectiva institución, o en su defecto, el Jefe del área de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Secretaría Académica dejará constancia de las solicitudes presentadas, y luego de procesadas las girará con sus antecedentes al Comité de Becas.

ARTÍCULO 16º.- Las becas a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en el presente reglamento y en la respectiva convocatoria, serán asignadas y renovadas mediante Resolución del

Rectorado o del Consejo Académico, conforme el procedimiento establecido en el artículo 11º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17º.- La Resolución mediante la cual se adjudicaren las becas, será publicada en la página Web y exhibida en lugar visible de las instalaciones del IUPFA, siendo responsabilidad de los interesados averiguar periódicamente sobre su existencia, considerándose los notificados de sus resultados a partir de los CINCO (5) días hábiles contados desde su publicación.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 18º.- La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 19º.- Los becarios y las Fuerzas e Instituciones que propiciaren asignaciones de este beneficio, deberán informar a la Secretaría Académica del IUPFA, cualquier variación en la situación de servicio del beneficiario, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el cambio.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20º.- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se hubiesen modificado las condiciones que hubieran justificado su otorgamiento, se suspenderá inmediatamente el beneficio.

ARTÍCULO 21º.- Todo incumplimiento del presente reglamento, por parte del becario y/o de su respectiva Fuerza o Institución, será tenido como antecedente por el Comité de Becas al momento de considerar futuros otorgamientos del beneficio.

CAPÍTULO VIII: DE LAS CONDICIONES PARA

LA RENOVACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 22º.- La beca podrá ser renovada si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- 2) Haber obtenido un promedio igual o superior a SIETE (7) puntos durante el tiempo en que hubiere gozado de la beca.
- 3) Haber aprobado en el año inmediato anterior no menos de TRES (3) asignaturas cuatrimestrales, o UNA (1) anual y UNA (1) cuatrimestral.
- 4) No haber excedido en más de UN (1) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudios.
- 5) No corresponde el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado de UNA (1) sola materia, o sólo exámenes finales o la tesis, siempre que el cumplimiento de esta última no implique el cursado presencial con una dedicación de TRES (3) días o más a la semana.

CAPÍTULO IX: DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 23º.- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

1. Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
2. Por conclusión de la carrera **para la que postulara inicialmente;**
3. Por cambio de carrera.
4. Por abandono de los estudios;
5. Por pérdida de la condición de alumno regular;
6. Por renuncia del beneficiario;
7. Por muerte o inhabilitación del becario;
8. Por otras causas que a criterio del Comité de Becas justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.

ARTÍCULO 24º.- En caso de cesación del beneficio, la Secretaría Académica del IUPFA deberá notificar al becario y en caso de corresponder, a la Fuerza de la que fuere numerario, con un plazo de anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos a la culminación de la beca.